Medellín, octubre 06 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.954 - 44** páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004695	Octubre 02	3	2026070004702	Octubre 05	24
2026070004696	Octubre 02	6	2026070004703	Octubre 05	28
2026070004697	Octubre 02	8	2026070004704	Octubre 05	33
2026070004698	Octubre 02	10	2026070004705	Octubre 05	36
2026070004699	Octubre 02	14	2026070004706	Octubre 05	39
2026070004700	Octubre 02	17	2026070004707	Octubre 05	41
2026070004701	Octubre 05	19			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004695
Fecha: 02/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la secretaria general, la competencia para suscribir este acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número **5483** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número **OPEC 197240**, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC **4552**, ID Planta **5058**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS - SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010333947 del 23 de junio de 2026.

5. Que el señor **JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO,** identificado con cédula de ciudadanía **71276271**, ocupa la **posición No. 2** en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado(a) en período de prueba.

I MONTOYAHF

En mérito de lo expuesto, la secretaria general del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor (a) **JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO,** identificado con cédula de ciudadanía **71276271**, en la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219,** Grado **03,** NUC Planta **4552,** ID Planta **5058,** asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA DE CALIDAD EDUCATIVA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. El señor **JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO,** identificado con cédula de ciudadanía **71276271,** de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

LMONTOYAHE

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 6. ***Remisión.*** Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano, de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y/o Dirección Administrativa y Financiera - Salud-, de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, para los fines pertinentes.

Artículo 7. C*omunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. ***Vigencia y recursos.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional Universitario - Dirección de Personal	Firma:	Fecha: 01/10/26.
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Firma:	Fecha:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

LMONTOYAHE

Radicado: D 2026070004696
Fecha: 02/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070004538 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso 3 del artículo 125 de la Constitución Política establece: "*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes*".

2. Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que, para ejercer un empleo en la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere: "*1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo*".

3. Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, no podrá darse posesión cuando: *"2. El nombramiento provenga de autoridad no competente para proferirlo o recaiga en persona que no reúna los requisitos exigidos para el desempeño del empleo"*

4. Que el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone la derogatoria del nombramiento cuando: "2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título."*

5. Que según el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, corresponde al jefe de la unidad de personal: "*1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales*".

6. Que revisado el manual de funciones y competencias laborales para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, NUC 2000004163, ID Planta 1980005400 y OPEC 210477, se indica que el requisito de experiencia es: "*Treinta (30) meses en Experiencia Profesional Relacionada".*

7. Que hecha verificación de requisitos a la documentación aportada por la señora YELCY DALENA ORTIZ CORREA, cargada por ella en el aplicativo de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – denominada SIMO, se constató que acredita experiencia laboral en la empresa INFIMANIZALES en el cargo de Profesional de Apoyo Jurídico, en los periodos comprendidos entre el 1 de abril de 2022 al 18 de diciembre de 2022 y del 23 de enero de 2023 al 22 de diciembre de 2023, para un total de 19.5 meses.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070004538 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. Que, en consecuencia, la experiencia laboral acreditada por la señora YELCY DALENA ORTIZ CORREA no cumple con las exigencias del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, por lo que no acredita el requisito de experiencia profesional relacionada establecido para el desempeño del empleo.

9. Que consecuente con lo anterior, es pertinente por parte de la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia, proceder a derogar el nombramiento de la señora YELCY DALENA ORTIZ CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.837.854 para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, NUC 2000004163, ID Planta 1980005400, asignado a la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Secretaría General, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

10. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Anticquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Derogar el Decreto 2026070004538 del 25 de septiembre de 2026, por medio del cual se nombró en periodo de prueba a la señora **YELCY DANELA ORTIZ CORREA**, identificada con la cedula **1.053.837.854**, en la plaza de empleo denominada **PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** código **219,** grado **03**, NUC **2000004163**, ID Planta **1980005400**, OPEC **210477,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central**,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo **procede únicamente el recurso de reposición.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE ,COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó:	Raquel Castrillón Arango. Contratista. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	**Firma**	**Fecha** 01/10//2026
Revisó:	Ferney Alberto Vergara García. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	**Firma**	**Fecha** 01/10/2026
Revisó:	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos.	**Firma**	2/10/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

RCASTRILLONAR

Radicado: D 2026070004697
Fecha: 02/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070001917 DEL 5 DE JUNIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, consagra la derogatoria del nombramiento en el siguiente evento:

 "*La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*

 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Titulo".

2. Que mediante Decreto 2026070001917 del 5 de junio de 2026, se nombró "*…a la señora **AURA LORENA RODRIGUEZ MELO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **39.622.822**, en la plaza de empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, OPEC 197478,** Código **407,** Grado **06,** NUC **0524,** ID Planta **5559**, asignado al Grupo de **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central".*

3. Que la señora **AURA LORENA RODRIGUEZ MELO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía ***39.622.822***, de conformidad con la Resolución de la CNSC **4646** del 14/05/2026, conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407,** Grado **06,** OPEC **197478**, en donde la señora Rodríguez Melo, ocupa la posición número uno (1) de seis (6) elegibles que deben ser nombrados; con base en lo anterior, mediante correo electrónico y oficio con radicado de la Dirección de Personal de la Gobernación de Antioquia, número 2026020021274 del 05 de junio de 2026, se le notifico dicho nombramiento en período de prueba al correo electrónico registrado en SIMO que es: aura.rodriguez@antioquia.gov.co, donde se le indico que tenía diez (10) días hábiles para aceptar y también los diez (10) días hábiles para posesionarse.

4. Que, el día 22 de junio de 2026 la señora RODRIGUEZ MELO, mediante comunicado de radicado 2026020023626, manifestó su aceptación al cargo y de igual manera solicitó que se evaluará la posibilidad de que el nombramiento en ascenso en período de prueba en el cargo referido pudiera ejercerse desde la sede de la Casa de Antioquia en Bogotá, permitiendo allí el desarrollo de las funciones asignadas por una situación personal.

5. Que, en atención a la solicitud alzada por la señora RODRIGUEZ MELO, la Directora de Personal, adscrita a la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos, el 07 de julio de 2026 una vez examinadas las circunstancias particulares de la

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070001917 DEL 5 DE JUNIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

solicitud y a la luz del articulo 2.2.5.1.7 del decreto 1083 de 2015, concedió el término de prórroga por 60 días hábiles, finalizando el mismo el día 05 de octubre de 2026.

6. Que, el día 12 de septiembre de 2026 y sin que se hubiera vencido el término de prorroga dado por la Directora de Personal, adscrita a la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos, la señora RODRIGUEZ MELO, a través de correo electrónico manifestó que era su deseo desistir del nombramiento en periodo de prueba realizado a través del Decreto N° 2026070001917 del 05 de junio de 2026.

7. Que, como consecuencia de lo anterior, se procederá a derogar el Decreto N°2026070001917 del 05 de junio de 2026.

8. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Derogar el Decreto 2026070001917 del 05 de junio de 2026, mediante el cual se nombró a la señora **AURA LORENA RODRIGUEZ MELO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **39.622.822,** identificado(a) en la plaza de empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, OPEC 197478,** Código **407,** Grado **06,** NUC **0524,** ID Planta **5559,** asignado al Grupo de **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central**,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

Proyectó:	Raquel Castrillón Arango. Contratista. Dirección de Personal Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma:	Fecha 01/10//2026
Revisó:	Ferney Alberto Vergara García. Profesional Universitario. Dirección de Personal Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma	Fecha 01/10/2026
Revisó:	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma	2/10/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

RCASTRILLONAR

Radicado: D 2026070004698
Fecha: 02/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y TERMINA PROVISIONALIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, y el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 4658 del 14 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número **OPEC 197486,** denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC 3233, ID Planta 6119,** asignado al Grupo de **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN,** comunicada mediante correo electrónico de la CNSC y radicado en la Gobernación de Antioquia con número 2026010647446 del 18 de septiembre de 2026, en donde se indica que se autoriza el uso de lista(s) de elegibles para la posición numero dos (2) en donde se encuentra ubicada la elegible señora MARIBEL SANCHEZ SANCHEZ.

5. Que el señor(a) **MARIBEL SANCHEZ SANCHEZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **39.175.119, ocupa la posición No. 2** en la lista de elegibles en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** Código **219,** Grado **03,** NUC **3233,** ID Planta **6119,** asignado al Grupo de **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN,** y ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219,** Grado **02**, NUC **4030,** ID de Planta **5524**, asignado al grupo de trabajo de **DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA**, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en ascenso.

6. Que el precitado empleo se encuentra provisto en encargo en vacante definitiva con el señor(a) **ELSA VICTORIA BEDOYA GALLEGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

TMF.JTAF

43.549.901, quien es titular del cargo en carrera administrativa **PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** Código **219,** Grado **02,** NUC **3383**, ID Planta **4791**, asignado a la **DIRECCIÓN DE ELECTRIFICACIÓN** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE,** empleo que a su vez se encuentra provisto en provisionalidad en vacancia temporal con el señor **JAVIER EUGENIO ARISMENDY PEREZ**, identificado con cédula **1.041.325.071**.

7. Que el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal del señor **JAVIER EUGENIO ARISMENDY PEREZ**, identificado con cédula **1.041.325.071**, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, con NUC 3383, ID Planta 4791, asignado a la DIRECCIÓN DE ELECTRIFICACIÓN de la SECRETARÍA DE AMBIENTE, tiene un carácter transitorio y una vigencia temporal hasta que regrese la titular del cargo, conforme lo establece el artículo 25 de la Ley 909 de 2004: "*Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones …" y el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015: "Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma"*. En consecuencia, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad en vacante temporal por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en ascenso en Período de Prueba al señor(a) **MARIBEL SANCHEZ SANCHEZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **39.175.119** en la plaza de empleo denominado denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** Código **219,** Grado **03,** NUC **3233,** ID Planta **6119,** asignado al Grupo de **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Vacancia Temporal.* Declarar vacante temporal el cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219,** Grado **02**, NUC **4030,** ID de Planta **5524**, asignado al grupo de trabajo de **DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, del cual es titular el señor(a) **MARIBEL SANCHEZ SANCHEZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **39.175.119** a partir de su posesión, y por el término de seis (6) meses, o hasta tanto sea evaluado el período de prueba.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3. *Terminación de Encargo.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, **se termina el encargo** del señor (a) **ELSA VICTORIA BEDOYA GALLEGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **43.549.901**, en la plaza de empleo denominada **PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** Código **219,** Grado **03,** NUC **3233,** ID Planta **6119,** asignado al Grupo de **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la fecha de posesión en período de prueba y regresa al cargo del cual es titular en carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** Código **219,** Grado **02,** NUC **3383**, ID Planta **4791**, asignado a la **DIRECCIÓN DE ELECTRIFICACIÓN** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE.**

Artículo 4. *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia de la terminación del encargo en vacancia definitiva establecido en el artículo tercero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad en vacancia temporal del señor(a) **JAVIER EUGENIO ARISMENDY PEREZ**, identificado con cédula **1.041.325.071**, en la plaza de

IMEJIAF

empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** Código **219,** Grado **02,** NUC **3383**, ID Planta **4791**, asignado a la **DIRECCIÓN DE ELECTRIFICACIÓN** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba de la señora Elsa Victoria Bedoya Gallego.

Artículo 5. ***Términos***. El señor(a) **MARIBEL SANCHEZ SANCHEZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **39.175.119,** de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 6. ***Duración Período de Prueba***. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 7. ***Información.*** informar al nominado(a) que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria o sobresaliente, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva del mismo por abandono, generando su retiro del servicio y la pérdida de sus derechos de carrera administrativa, conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 909 de 2004; si supera el periodo de prueba y no manifiesta la intención de regresar, se declarará la vacancia definitiva de su empleo titular.

Artículo 8. ***Verificación de requisitos.*** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 9. ***Revocatoria.*** En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 10. ***Remisión.*** Remitir copia del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA -SALUD-**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL**, según sea el caso, para los fines pertinentes.

Artículo 11. ***Comunicación.*** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 12. ***Vigencia y recursos.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejia Florez, Profesional Especializado		1/10/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		2/10/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

IMEJIAF

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070004483 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso 3 del artículo 125 de la Constitución Política establece: "*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes*".

2. Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que, para ejercer un empleo en la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere: "*1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo*".

3. Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, no podrá darse posesión cuando: *"2. El nombramiento provenga de autoridad no competente para proferirlo o recaiga en persona que no reúna los requisitos exigidos para el desempeño del empleo".*

4. Que el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone la derogatoria del nombramiento cuando: "*2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título".*

5. Que según el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, corresponde al jefe de la unidad de personal: "*1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales*".

6. Que el manual de funciones y competencias laborales para el empleo denominado **TÉCNICO ÁREA SALUD**, código **323**, grado **01**, NUC **2000002601**, ID Planta **2030006478** y OPEC **197343**, indica como requisitos de formación académica: "*Título de formación tecnológica en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; Gestión Integrada de la calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional del NBC Administración; Gestión de Calidad, Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente del NBC Administración; Gestión de salud ocupacional, seguridad y medio ambiente del NBC Administración; Gestión Ambiental de Residuos del NBC Administración; Gestión pública ambiental del NBC Administración; NBC Zootecnia; Gestión Ambiental del NBC Administración; NBC Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; NBC Medicina Veterinaria. Título de formación técnica en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; NBC Medicina Veterinaria; NBC Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; NBC Zootecnia. O aprobación de dos (2) años de educación superior en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC)*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

en: NBC Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Administración Ambiental del NBC Administración; Administración Ambiental y de los recursos naturales del NBC Administración; Administración Ambiental y Sanitaria del NBC Administración; NBC Zootecnia; Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales del NBC Administración; NBC Medicina Veterinaria; Administración en Salud: Énfasis en gestión de servicios de salud y énfasis en gestión sanitaria y ambiental del NBC Administración; NBC Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; Administración del Medio Ambiente del NBC Administración". Estos requisitos, incorporados en la OPEC 197343, obligan por igual a la administración y a todos los participantes del proceso de selección, de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Por tanto, no es procedente extenderlos por analogía o afinidad a disciplinas académicas distintas de las expresamente señaladas, pues ello modificaría las condiciones del concurso en desmedro de los demás aspirantes.

7. Que, en cumplimiento del deber previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos revisó los documentos de formación académica cargados por la señora **LAURA MELISSA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificada con la cédula **1.152.471.996,** en el aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, y constató lo siguiente:

 a) Título de Técnico en Seguridad Ocupacional, otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–. Para la alternativa de título de formación técnica, el manual de funciones solo admite los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC de Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; Medicina Veterinaria; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, y Zootecnia. No incluye el NBC de Administración ni ninguna de sus disciplinas. En consecuencia, el título aportado no permite acreditar el requisito por esta alternativa.

 b) Título de Tecnólogo en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, otorgado por el SENA. El programa pertenece al NBC de Administración. Para la alternativa de formación tecnológica, el manual no habilitó la totalidad de dicho núcleo, sino únicamente las disciplinas que enuncia de manera expresa: "Gestión Integrada de la calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional"; "Gestión de Calidad, Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente"; "Gestión de salud ocupacional, seguridad y medio ambiente"; "Gestión Ambiental de Residuos"; "Gestión pública ambiental", y "Gestión Ambiental". La disciplina acreditada no se encuentra entre ellas. Tampoco coincide con aquellas que aluden a la seguridad y salud en el trabajo o a la salud ocupacional, pues estas incorporan en su denominación componentes de calidad o de ambiente que no hacen parte del título aportado..

 c) Certificación de estar cursando sexto semestre del programa Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Institución Universitaria Digital de Antioquia –IU Digital–. Para la alternativa de aprobación de dos (2) años de educación superior, el manual solo admite las disciplinas que enuncia expresamente. Del NBC de Administración admite "Administración Ambiental"; "Administración Ambiental y de los recursos naturales"; "Administración Ambiental y Sanitaria"; "Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales"; "Administración del Medio Ambiente", y "Administración en Salud: Énfasis en gestión de servicios de salud y énfasis en gestión sanitaria y ambiental". El programa cursado por la elegible no se encuentra entre ellos, por lo que no permite acreditar el requisito, con independencia del número de semestres aprobados.

8. Que, en consecuencia, la señora **LAURA MELISSA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** no acredita los requisitos de formación académica exigidos para el empleo denominado **TÉCNICO ÁREA SALUD**, código **323**, grado **01**, NUC **2000002601**, ID Planta **2030006478** y OPEC **197343,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA DE SALUD E**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central. Lo anterior configura la causal prevista en el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015 e impide darle posesión, por lo que procede derogar el nombramiento efectuado mediante el Decreto 2026070004483 del 24 de septiembre de 2026, en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.5.1.12 ibidem.

9. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General la competencia para suscribir este acto administrativo.

10. Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos expedidos por la autoridad delegataria son susceptibles de los mismos recursos procedentes contra los actos del delegante, y que, conforme al numeral 2 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, no son apelables las decisiones de los representantes legales de las entidades del nivel territorial, por lo que contra el presente acto solo procede el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Derogar el Decreto 2026070004483 del 24 de septiembre de 2026, por medio del cual se nombró en periodo de prueba a la señora **LAURA MELISSA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ,** identificada con la cédula **1.152.471.996**, en la plaza de empleo denominada **TÉCNICO ÁREA SALUD**, código **323**, grado **01**, NUC **2000002601**, ID Planta **2030006478** y OPEC **197343,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Notificación y recursos.* Notificar el contenido del presente decreto a la señora LAURA MELISSA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula 1.152.471.996, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Contra el presente decreto procede únicamente el recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito ante la Secretaria General del Departamento de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños. Profesional Universitario. Dirección de Personal	**Firma:** DanielaAlzateB	**Fecha:** 01/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.	**Firma:**	**Fecha:** 02/10/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070004516 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, consagra la derogatoria del nombramiento en el siguiente evento:

 "*La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*

 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Titulo".

2. Que mediante Decreto 2026070004516 del 25 de septiembre de 2026, se nombró "*…al señor **JORGE MARIO ALVAREZ BUITRAGO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.036.612.198,** en la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, OPEC 210497,** Código **219,** Grado **03,** NUC **4395,** asignado al Grupo de **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el señor **JORGE MARIO ALVAREZ BUITRAGO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.036.612.198** de conformidad con el uso de listas de elegibles emitido por la Directora de Carrera Administrativa de la CNSC con radicado 2026RS160723 DEL 10/09/2026, ocupa la posición numero 2 de la listas de elegibles con OPEC 210497 con ID vacante 559626, expresa mediante correo electrónico del 2 de octubre de 2026 con radicado en la Gobernación de Antioquia con el número 2026010684959, dirigido a PROCESO ANTIOQUIA 3 que: "*por medio de la presente, en forma expresa manifiesto que renuncio al nombramiento efectuado por la Gobernación de Antioquia, dado que en la actualidad soy servidor público de la Rama Judicial -Juez-".*

4. Que consecuente con la no aceptación del empleo en período de prueba en la Gobernación de Antioquia, se procederá a derogar el Decreto 2026070004516 del 25 de septiembre de 2026

IMEJIAF

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070004516 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Derogar el Decreto 2026070004516 del 25 de septiembre de 2026, mediante el cual se nombró al señor JORGE MARIO ALVAREZ BUITRAGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.036.612.198, identificado(a) en la plaza de empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, OPEC 210497, Código 219, Grado 03, NUC 4395, asignado al Grupo de DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejia Florez, Profesional Especializado		2/10/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		2/10/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

IMEJIAF

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en al manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipio no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos*".

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, "*Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MROMEROA

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos:* ***1. Por la condición de amenazado***". *(…)* (Negrilla fuera de texto)

8. Que **La Directiva Ministerial 002** del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina "*Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Titulo 5, Capitulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación*", y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, "*Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos".*

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibídem, en su literal C, establece que, "*Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (…) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que mediante radicado N°**2026010671101** del 28/09/2026, la docente **CAROLINA SOFIA SALAZAR RIPOLL**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **SALAZAR RIPOLL** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la docente **CAROLINA SOFIA SALAZAR RIPOLL**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1128431014**, INGENIERO QUIMICO, MAGISTER EN CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3BM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula de CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL - POSTPRIMARIA, para la I. E. R. PORFIRIO BARBA JACOB sede C. E. R. NICOLAS RUIZ del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N°6826, en reemplazo de **JORGE LUIS DAZA BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°71575618, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; la docente **SALAZAR RIPOLL**, viene laborando como Docente de CIENCIAS NATURALES QUIMICA, en la I. E. PROCESA DELGADO sede LICEO DE ALEJANDRIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ALEJANDRIA, Antioquia, plaza N°9521.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, la docente **CAROLINA SOFIA SALAZAR RIPOLL,** identificada con cédula de ciudadanía **N°1128431014,** INGENIERO QUIMICO, MAGISTER EN CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3BM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula de CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL - POSTPRIMARIA, para la I. E. R. PORFIRIO BARBA JACOB sede C. E. R. NICOLAS RUIZ del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N°6826, en reemplazo de **JORGE LUIS DAZA** BOLAÑO, identificado con cédula de ciudadanía **N°71575618,** quien pasa a otro

establecimiento educativo por necesidad del servicio; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** a la docente **CAROLINA SOFIA SALAZAR RIPOLL**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** a la docente **CAROLINA SOFIA SALAZAR RIPOLL,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		30/09/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		30-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		01-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MROMEROA

Radicado: D 2026070004702
Fecha: 05/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A EL FALLO DE TUTELA CON RADICADO NO. 00418 HACIENDO NOMBRAMIENTO EN PLAZA VANCANTE DEFINITIVA NO. OPEC 197366, EN LA PLANTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023,

modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que en el marco del concurso público de méritos Antioquia 3, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos expidió la Circular Interna No. 2026090000087 del 10 de marzo de 2026, mediante la cual se fijaron los lineamientos, términos y documentación requerida para el reporte y acreditación de las condiciones especiales de protección, con el propósito de adoptar las correspondientes acciones afirmativas, de conformidad con las reglas jurisprudenciales.

6. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora **FLOR ALBA CASTRO MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **63467732** donde se determinó que acreditó su situación de ENFERMEDAD CATASTROFICA, establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado, no obstante, en dicho momento se identificó que no se contaba con vacantes para disponer de un traslado y/o reubicación.

7. Que por medio de Decreto 2026070003191 del 23de julio de 2026 se le terminó la provisionalidad a la señora **FLOR ALBA CASTRO MURILLO** como consecuencia del nombramiento en periodo del señor **CARLOS MARIO MANGA TAPIAS** al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código **470**, Grado **01** con NUC **2000001968**, ID Planta **2020007423**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la I. E. Luis Eduardo Diaz Auxiliadora del Municipio de Yondó (Antioquia).

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

8. Que por Sentencia de Tutela proferida por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, Antioquia de fecha 25 de septiembre de 2026, con radicado No. 05 001 43 03 002 2026 00418 00 que ordenó

> *"SEGUNDO: ORDENAR a la Gobernación de Antioquia, que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión –en el evento en el existan vacantes disponibles o en el caso de que existan vacantes futuras en provisionalidad- REINTEGRE señora FLOR ALBA CASTRO MURILLO, mediante nombramiento en provisionalidad.*
>
> *Se precisa que, de vincularse nuevamente a los actores en las condiciones antes anotadas, su permanencia en provisionalidad estará supeditada a que los cargos que lleguen a ocupar sean posteriormente provistos en propiedad mediante sistema de carrera. Lo anterior, siempre y cuando, al momento de la vinculación se mantengan las condiciones especiales exigidas en la jurisprudencia constitucional que ameriten este trato preferencial, de acuerdo a lo desarrollado en la parte motiva de esta providencia…"*

9. Que en consecuencia a la orden impartida por la autoridad Judicial anteriormente referenciada y de conformidad establecido con el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia toma la decisión de nombrar a la señora **FLOR ALBA CASTRO MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.**63467732**, en el cargo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01 con NUC 2000005963, ID de planta 2020007476, y **No. OPEC 197366**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la I. E. R. La Cruzada del Municipio de Remedios (Antioquia).

10. Que el precitado empleo se encuentra en vacancia definitiva, pero a su vez cuenta con numero de **OPEC 197366**, debido a esto es pertinente hacer la salvedad de que esta misma plaza sea puesta a disposición de los elegibles pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Nombrar a la señora **FLOR ALBA CASTRO MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.**63467732**, en vacancia definitiva en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01** con NUC 2000005963, ID de planta 2020007476, y **No. OPEC 197366** adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la I. E. R. La Cruzada del Municipio de Remedios (Antioquia)

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3. Términos. La señora **FLOR ALBA CASTRO MURILLO**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4. ***Comunicación.*** Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora **FLOR ALBA CASTRO MURILLO** haciéndole saber que debe asumir sus funciones dentro de los plazos reglamentarios.

Artículo 5. ***Remisión.*** Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 6. ***Registrar.*** La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 7. ***Vigencia y recursos.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Osorio Restrepo Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano	Daniela O.	30/09/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		30-9-26
Aprobó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		01-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

YORJUELAG

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en al manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipio no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

MDOMEDOA

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos*".

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, "*Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos:* ***1. Por la condición de amenazado***". *(…)* (Negrilla fuera de texto)

8. Que **La Directiva Ministerial 002** del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina "*Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Titulo 5, Capitulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación*", y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, "*Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos".*

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibídem, en su literal C, establece que, "*Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (…) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que mediante radicado N° **ANT2026ER050194** del 25/09/2026, el docente **JORGE LUIS DAZA BOLAÑO**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, al docente **DAZA BOLAÑO** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, al docente **JORGE LUIS DAZA BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°**71575618**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BIOLOGÍA Y QUÍMICA, quien se encuentra vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de CIENCIAS NATURALES QUIMICA, para el I. E. PROCESA DELGADO sede LICEO DE ALEJANDRIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ALEJANDRIA, plaza N°9521, en reemplazo de **CAROLINA SOFIA SALAZAR RIPOLL**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1128431014**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; el docente **DAZA BOLAÑO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL - POSTPRIMARIA, en la I. E. R. PORFIRIO BARBA JACOB sede C. E. R. NICOLAS RUIZ, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, Antioquia, plaza N°6826.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JORGE LUIS DAZA BOLAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía N°71575618, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BIOLOGÍA Y QUÍMICA, quien se encuentra vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de CIENCIAS NATURALES QUIMICA, para el I. E. PROCESA DELGADO sede LICEO DE ALEJANDRIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ALEJANDRIA, plaza N°9521, en reemplazo de **CAROLINA SOFIA SALAZAR RIPOLL**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1128431014,** quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; según lo expuesto en la parte motiva.

:OMEROA

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: ***Notificar*** al docente **JORGE LUIS DAZA BOLAÑO**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** al docente **JORGE LUIS DAZA BOLAÑO,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		30/09/2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		30-9-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		01-10-2020.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MROMERO A

Radicado: D 2026070004704
Fecha: 05/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC), sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, estable que: *"Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".*

5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 0 por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*

7. Que mediante Circular N° 2026090000022 del 22/01/2026, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

8. Que mediante la Resolución No. 2026060052833 del 13/03/2026, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

9. Que aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

10. Que el señor **JOSÉ ALEXANDER PUERTA GENES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78113714,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculado en propiedad con grado de escalafón **2A** y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de aula en el Área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I.E.R TRINIDAD ARRIBA sede C. E. R. TRINIDAD ABAJO, del municipio de NECHI, plaza N° 2692; el señor **PUERTA GENES,** cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva en la I. E. R. LA CONCHA sede I. E. R. LA CONCHA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECHI, plaza N° 807, plaza vacante efectuado mediante Decreto N° 2026070003472 del 31/07/2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Encargar*** como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva, al señor **JOSÉ ALEXANDER PUERTA GENES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78113714,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculado en propiedad con grado de escalafón 2A y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. R. LA CONCHA sede I. E. R. LA CONCHA - SEDE PRINCIPAL, del

SVELEZGI

municipio de NECHI, plaza N° 807, plaza vacante efectuado mediante Decreto N° 2026070003472 del 31/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo al señor **JOSÉ ALEXANDER PUERTA GENES**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** al señor **JOSÉ ALEXANDER PUERTA GENES** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Velez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Velez	24-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		24-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		24-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		30-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

SVELEZGT

DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO N° 2026070003482 DEL 31/07/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que mediante Decreto N° 2026070003482 del 31/07/2026, en su artículo primero se trasladó a la docente **DANIELA GOMEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **1040752158,** LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto ley 1278 del 2002 como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **C. E. R. TINITACITA** sede **I. E. R. EL JARDIN** del municipio de AMALFI, plaza **N° 4025**, en reemplazo de **RIGOBERTO CARDONA ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 71189060**, quien se trasladó a otro establecimiento educativo mediante Resolución N° 2026070001641 del 20/05/2026.

4. Que, por error involuntario de la administración, en la digitación de palabras del acto administrativo anteriormente mencionado, no se mencionó correctamente la cédula de ciudadanía de la docente **GOMEZ LONDOÑO**, por lo que se hace necesario modificar

en su artículo primero del Decreto N° 2026070003482 del 31/07/2026, como se describe a continuación:

> ***"ARTÍCULO 1°**: **Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DANIELA GOMEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **1040752158**, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto ley 1278 del 2002 como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **C. E. R. TINITACITA** sede **I. E. R. EL JARDIN** del municipio de AMALFI, plaza **N° 4025**, en reemplazo de **RIGOBERTO CARDONA ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 71189060**, quien se trasladó a otro establecimiento educativo mediante Resolución N° 2026070001641 del 20/05/2026; según lo expuesto en la parte motiva".*

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras contenidos en los actos administrativos, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: ***Aclarar*** el artículo primero del Decreto N° 2026070003482 del 31/07/2026, el cual quedara como se describe a continuación:

> ***"ARTÍCULO 1°:Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente* **DANIELA GOMEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **1040752158**, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto ley 1278 del 2002 como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **C. E. R. TINITACITA** sede **I. E. R. EL JARDIN** del municipio de AMALFI, plaza **N° 4025**, en reemplazo de **RIGOBERTO CARDONA ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 71189060**, quien se trasladó a otro establecimiento educativo mediante Resolución N° 2026070001641 del 20/05/2026*; según lo expuesto en la parte motiva".*

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a la docente **DANIELA GOMEZ LONDOÑO,** haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Las disposiciones del Decreto N° 2026070003482 del 31/07/2026, que no fueron objeto de aclaraciones conservan su vigencia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMAZOBE

Artículo 4°: ***Remitir*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativo - Contratista		30-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		30-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		30-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		01-10-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMAZORF

Radicado: D 2026070004706
Fecha: 05/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO N°2026070003869 DEL 25/08/2026

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administra los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que, mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

4. Que mediante el Decreto N.° 2026070003869 del 25 de agosto de 2026 se dispuso, entre otras novedades, la conversión de las plazas N.° 18496 de la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya, sede Liceo Pbro. Bernardo Montoya Giraldo - Sede Principal, del municipio de Copacabana, de conformidad con las necesidades del servicio educativo.

5. Que la plaza N.º 18496 fue convertida del área de Educación Física, Recreación y Deporte al área de Humanidades y Lengua Castellana.

6. Que, como consecuencia de dicha conversión, se determinó actualizar el nombramiento del docente que ocupa la plaza, quien permanece en la misma institución educativa, sede y plaza, modificándo únicamente el área de desempeño conforme a la conversión efectuada.

7. Que, una vez revisado el Decreto N.º 2026070003869 del 25 de agosto de 2026, se evidenció un error de transcripción en el artículo 3, en el cual se indicó que la nueva área de nombramiento era EDUC. FISICA RECREACION Y DEPORTE, siendo lo correcto, área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTALLENA, por lo que se hace necesario aclarar dicho Decreto.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

8. Que, en consecuencia, se hace necesario aclarar el artículo tercero del Decreto N.º 2026070003869 del 25 de agosto de 2026, con el fin de que el área de nombramiento del docente corresponda a la nueva área resultante de la conversión de la plaza anteriormente señalada.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

Artículo 1: ***Aclarar***, el artículo 3 del Decreto N.º 2026070003869 del 25 de agosto de 2026, el cual quedará así:

"**Artículo 3. *Actualizar en el sistema***, al docente BETANCUR ACEVEDO GILDARDO DE JESUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 15504537, LICENCIADO EN INGLES Y ESPAÑOL, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, quien actualmente se desempeña como docente de aula en el nivel de secundaria y media área de *HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA*, en la I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA, sede LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE Principal, plaza No. 18496, del municipio de COPACABANA. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. "

Artículo 2: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto N.º 2026070003426 del 29 de julio de 2026, que no fueron objeto de aclaración continúan vigentes y conservan plena fuerza ejecutoria

Artículo 3: ***Notificar*** al Docente directivo el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el art 75 de la ley 1437 de 2011

Artículo 4: ***Disponer*** que, en firme el presente acto administrativo copia, a la Dirección de Talento Humano de Educación de Antioquia. Para lo de su competencia.

Artículo 5: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		30/09/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes directora de Talento Humano		30-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo director Asuntos Legales Educación		01-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

KCOLORADOC

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo; por recomendación sustentada del consejo directivo."*

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que mediante radicado N° **ANT2026ER016716**, del 17/04/2026, a través del Sistema de Atención Ciudadana SAC, la docente **MALORI JISSELA RIVAS MONTALVO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1040510451, **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL**, vinculado en Propiedad, en grado de escalafón **2AM**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, soportado posteriormente mediante historial clínica de OROSALUD del 01/09/2026 enviada al correo electrónico a zonalobajocauca@antioquia.gov.co el 18/09/2026.

6. Que una vez revisados los soportes médicos aportados por la docente, esta Secretaría de Educación considera que es procedente y por lo tanto se aprueba la solicitud de traslado.

7. Que, por lo expuesto, se hace necesario trasladar a la docente **MALORI JISSELA RIVAS MONTALVO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1040510451, **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL**, vinculado en Propiedad, en grado de escalafón **2AM**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula del nivel de PRIMARIA, para la I. E. SANTA TERESITA sede E U SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL- SEDE PRINCIPAL, del municipio de Caucasia, plaza N° 2010, en reemplazo de **KATERINE ZABALA GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39287709, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **RIVAS MONTALVO**, viene laborando como Docente de Aula del nivel de PRIMARIA, en la I. E.R. NANCY ROCIO GARCIA sede E R LA OCHO, del municipio de Zaragoza, plaza N° 3156.

8. Que, en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **KATERINE ZABALA GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39287709, **LICENCIADA EN EDUCACION PARA LA PRIMERA INFANCIA**, Vinculado en Provisionalidad en Vacante Definitiva, como Docente de Aula del nivel de PRIMARIA, para la I. E.R. NANCY ROCIO GARCIA sede E R LA OCHO, del municipio de Zaragoza, plaza N° 3156, en reemplazo de **MALORI JISSELA RIVAS MONTALVO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1040510451, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, la docente **ZABALA GUZMAN**, viene laborando como Docente de Aula del nivel de **PRIMARIA**, en la I. E. SANTA TERESITA sede U SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL SEDE PRINCIPAL, del municipio de Caucasia, plaza N° 2010.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **MALORI JISSELA RIVAS MONTALVO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1040510451, **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL**, vinculado en Propiedad, en grado de escalafón **2AM**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula del nivel de PRIMARIA, para la I. E. SANTA TERESITA sede E U SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL- SEDE PRINCIPAL, del municipio de Caucasia, plaza N° 2010, en reemplazo de **KATERINE ZABALA GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39287709, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **KATERINE ZABALA GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39287709, **LICENCIADA EN EDUCACION PARA**

MECHEVERRIS

LA PRIMERA INFANCIA, Vinculado en Provisionalidad en Vacante Definitiva, como Docente de Aula del nivel de PRIMARIA, para la I. E.R. NANCY ROCIO GARCIA sede E R LA OCHO, del municipio de Zaragoza, plaza N° 3156, en reemplazo de **MALORI JISSELA RIVAS MONTALVO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 104051045, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: Notificar el presente acto administrativo a los docentes **MALORI JISSELA RIVAS MONTALVO y KATERINE ZABALA GUZMAN**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: Conminar a las docentes **MALORI JISSELA RIVAS MONTALVO y KATERINE ZABALA GUZMAN,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Remitir copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Marcela Cristina Echeverry** – Auxiliar administrativa		18-09-26
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** – Directora de Talento Humano		21-9-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos Legales		01-10-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MECHEVERRTS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*